

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

5423 Orden de 26 de mayo de 2016 de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, reguladora de las bases para la concesión de ayudas públicas destinadas a la financiación de la contratación en prácticas de titulados en Formación Profesional de Grado Superior por universidades, organismos públicos y privados de I+D y empresas innovadoras de la Región de Murcia.

El Plan Estratégico de la Región de Murcia 2014-2020, denominado IRIS2020, se plantea entre sus principales objetivos el fomento de la capacidad de los recursos humanos y el fortalecimiento de los sectores de mayor peso en la Región, a través de la puesta en marcha de la "Estrategia de Investigación e Innovación para la Especialización Inteligente de la Región de Murcia (RIS3Mur)" que concentra recursos en las áreas de especialización productiva con mayor futuro, con el objetivo de que sea más competitiva y sostenible a largo plazo.

El objetivo general de la RIS3Mur es avanzar hacia un modelo de Región más emprendedora, en la que el conocimiento, la innovación y la investigación sean los motores que impulsen el desarrollo y donde los recursos humanos dispongan de una alta cualificación y especialización para configurar un futuro más prometedor, para lo que se ha establecido, entre otros, el objetivo específico OE2: "Potenciar la formación y la especialización de los recursos humanos" mediante actividades formativas orientadas a los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia: El Agroalimentario, El Turismo, la Salud y el Hábitat, la Energía y el Marino y Marítimo.

El Programa Operativo FSE 2014-2020 de la Región de Murcia, tiene entre sus prioridades de inversión correspondientes al Eje Prioritario 3C "Invertir en Educación, formación y formación profesional para la adquisición de capacidades y el aprendizaje permanente", el objetivo específico 10.4.3 destinado a mejorar las competencias profesionales de los titulados en Formación Profesional de Grado Superior a través de la formación impartida por personal investigador y la experiencia laboral en centros de investigación que desarrollan actividades en los ámbitos establecidos por la RIS3Mur.

El objetivo de estas ayudas es financiar y favorecer la inserción laboral de titulados en Formación Profesional de Grado Superior especializando su formación en los ámbitos con más potencial de desarrollo en la Región mediante su participación en proyectos de I+D+i.

Por otra parte, el artículo 11.1 del Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores vigente brinda la posibilidad de concertar los denominados contratos de trabajo en prácticas con personas que hayan obtenido su Título de Formación Profesional Específica de Grado Superior en los últimos años. En este contexto, se ha considerado oportuno poner a disposición de empresas, universidades públicas y privadas, organismos públicos de investigación, centros tecnológicos y otros

centros privados de I+D, ubicados en la Región de Murcia, una línea de ayudas públicas para la contratación de dichos titulados.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Simplificación de la actividad Empresarial y Economía Digital y de conformidad con las facultades que me atribuye el artículo 16.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, destinadas a financiar la contratación laboral a tiempo completo de titulados en Formación Profesional de Grado Superior, que se encuentren desempleados y demandantes de empleo, mediante la modalidad de contrato de formación en prácticas, previsto en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, vigente, por parte de universidades, organismos públicos y privados de I+D y pequeñas y medianas empresas innovadoras de la Región de Murcia.

2. Las subvenciones se concederán mediante el procedimiento de régimen de especial concurrencia (no competitiva) previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con los principios establecidos en la citada Ley y en base al interés social de estas subvenciones que por un lado, fomentan la contratación de titulados desempleados y les permite adquirir experiencia laboral, perfeccionar su formación y mejorar sus competencias profesionales y, por otro, incentiva la realización de proyectos de I+D+i por las empresas y otros organismos y entidades de la Región. Por consiguiente, habida cuenta de que la finalidad y el objeto del programa imposibilitan la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, estas subvenciones se concederán según el orden establecido en el artículo 12 de la presente Orden, previa comprobación de la concurrencia de requisitos establecidos para su otorgamiento, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en la correspondiente convocatoria.

3. Se entenderá por trabajador desempleado y demandante de empleo, a los efectos de esta Orden, aquella persona que se encuentra inscrita como demandante de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia correspondiente y carezca de trabajo, es decir, no ocupada, y que no esté en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social (excepto las altas producidas por la realización en prácticas no laborales de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, por el que se regulan los términos y las condiciones de inclusión en el Régimen de la Seguridad Social de las personas que participen en programas de formación, en desarrollo de lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de la Seguridad Social, por tenerlo así dispuesto en el artículo 3.5 del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas).

4. Los puestos de trabajo correspondientes a la contratación subvencionada deberán permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al ciclo formativo cursado, y estar vinculados a proyectos de I+D+i, alineados con

los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia así como con aquellas tecnologías de carácter transversal que impulsan su desarrollo.

5. A los efectos de esta Orden, se entienden por actividades de I+D+i (ver anexo a la Orden), toda aquella actividad, considerada en sentido amplio, relacionada con la ejecución, preparación, promoción y gestión, internacionalización y apoyo técnico a la I+D+i, incluyendo en particular:

a) La ejecución de proyectos de investigación fundamental, de investigación industrial o de desarrollo experimental.

b) Los estudios de viabilidad técnica de carácter preparatorio para actividades de investigación industrial o desarrollo experimental.

c) La realización de proyectos de innovación tecnológica en productos y procesos.

d) El desarrollo de actividades de soporte a la I+D+i en la participación de programas y proyectos internacionales.

6. La presente Orden será de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

7. El procedimiento de concesión y gestión se efectuará mediante el régimen de concurrencia especial, dentro de los créditos anuales que se destinen a las mismas y se iniciará, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23.

8. La solicitud y concesión de estas ayudas se someterán a los plazos requisitos y procedimientos establecidos en las correspondientes convocatorias.

Artículo 2: Financiación.

1. Las subvenciones que se regulan en la presente Orden serán financiadas con cargo al presupuesto de gastos de la correspondiente convocatoria.

2. Las convocatorias que se realicen en aplicación de esta Orden:

a) Deberán fijar los créditos que se afectan a las mismas indicando, en su caso, la cofinanciación, del Fondo Social Europeo a través del Programa Operativo de la Región de Murcia 2014-2020 o a través de otros programas operativos o iniciativas comunitarias que pudieran aprobarse a tal fin, o con fondos procedentes de la Administración General del Estado que pudieran aplicarse a la finalidad de esta Orden.

b) Podrán fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, como consecuencia del aumento del crédito presupuestario derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito, en cuyo caso, la convocatoria deberá hacer constar que la cuantía del crédito adicional quedará condicionada a la efectiva disponibilidad del mismo. En el caso de que se proceda a incorporar este crédito adicional, total o parcialmente, a la convocatoria, se deberá publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a la resolución del procedimiento, su cuantía definitiva, sin que tal publicidad implique necesariamente la apertura de un nuevo plazo para la presentación de solicitudes.

c) Si tras la adjudicación de las ayudas no se agotara la cuantía inicialmente asignada a una de las categorías de entidades beneficiarias definidas en los artículos 4 y 5 de la presente orden, el excedente podrá, tras los trámites necesarios, ser destinado a la financiación de la otra categoría de entidad beneficiaria.

3. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.4 del Reglamento (UE) 1304/2013, las ayudas que se concedan a través de esta Orden de Bases y que estén cofinanciadas con el Fondo Social Europeo, adoptarán la forma de baremos estándar de costes unitarios, de cara a su posterior certificación a la Comisión Europea. El coste unitario, para cualquiera de las modalidades de ayuda, será el resultante de dividir entre 12 la cantidad aportada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por año de contratación, calculada conforme al artículo 6 de esta Orden. Este coste unitario servirá de base para el reembolso a los Servicios de la Comisión Europea, siempre y cuando la permanencia de la persona contratada sea inferior a un año, conforme a los supuestos contemplados en el artículo 21.2, 21.3 y 21.4 de la presente Orden. En el caso del cumplimiento de la totalidad de la anualidad, se aplicarán las cantidades por el año contratado.

4. Las solicitudes serán atendidas hasta agotar el presupuesto disponible en las correspondientes partidas presupuestarias que se establezcan en cada convocatoria, incluidas, en su caso, las generaciones, ampliaciones o incorporaciones de crédito.

5. Las solicitudes que se hubieran denegado por falta de crédito en una convocatoria determinada, no causarán derecho en las siguientes.

Artículo 3. Modalidades de Ayuda.

1. Para las ayudas reguladas mediante la presente Orden de bases se establecen dos modalidades, en función de la naturaleza de los beneficiarios:

Modalidad "A": Contratación en prácticas, a tiempo completo, durante un periodo de un año, de desempleados titulados en Formación Profesional de Grado Superior por pequeñas y medianas empresas (PYMES) innovadoras de la Región de Murcia. El importe de la subvención se corresponde con un coste unitario por subvención calculado conforme al artículo 6 de esta orden.

Las subvenciones conforme a esta modalidad podrán ser concedidas conforme al Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, el Reglamento (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre o el Reglamento (UE) 717/2014, de 27 de junio, que regulan las ayudas de "mínimis", que corresponda.

Modalidad "B": Contratación en prácticas, a tiempo completo, durante un periodo de un año, de desempleados titulados en Formación Profesional de Grado Superior por universidades, centros tecnológicos y organismos públicos y privados de I+D+i de la Región de Murcia, que ejerzan actividades no económicas. El importe de la subvención se corresponde con un coste unitario por subvención calculado conforme al artículo 6 de esta orden.

Los solicitantes solo podrán ser beneficiarios si realizan actividades no económicas, o bien, si la financiación, los costes y los ingresos de las actividades no económicas se encuentren diferenciados y consignados por separado de los correspondientes a actividades económicas. En el caso de que el solicitante no disponga de una contabilidad diferenciada, la subvención deberá ser concedida conforme al Reglamento (UE) n.º 1407/2013, de 18 de diciembre, el Reglamento

(UE) 1408/2013, de 18 de diciembre o el Reglamento (UE) 717/2014, de 27 de junio, que regulan las ayudas de "mínimis" que corresponda.

2. Las entidades participantes deberán presentar una solicitud de subvención por cada una de las contrataciones a realizar.

3. En las correspondientes convocatorias de ayudas se podrán reservar plazas destinadas a solicitantes que se encuentren en uno de los supuestos establecidos en el artículo 4.1 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayudas a las víctimas de terrorismo de la CARM o solicitantes con discapacidad mayor al 33%.

Artículo 4. Beneficiarios de la Modalidad "A" y sus requisitos.

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente Orden conforme a la Modalidad "A" las pequeñas y medianas empresas (PYMES) innovadoras cuyo centro de trabajo para el que se efectúa la contratación subvencionada se encuentre en la Región de Murcia.

2. Se entenderá como PYME innovadora, toda entidad que ejerza una actividad económica y que se halle inscrita en el Registro de Pequeña y Mediana Empresa Innovadora del Ministerio de Economía y Competitividad, regulado por la Orden ECC/1087/2015, de 5 de junio (BOE 11/06/2015). Para el cumplimiento de este requisito, se entenderá que, en cualquier caso, la inscripción deberá haberse realizado antes de la finalización del plazo de justificación de la subvención.

La consideración de PYME será la que se establece en el Anexo I, artículo 2 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, publicado en el "Diario Oficial de la Unión Europea", L187, de 26 de junio de 2014:

a) La categoría de microempresas, pequeñas y medianas empresas (PYME) está constituida por las empresas que ocupan a menos de 250 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones EUR o cuyo balance general anual no excede de 43 millones EUR.

b) En la categoría de las PYME, se define pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones EUR.

c) En la categoría de las PYME, se define microempresa como una empresa que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 2 millones EUR.

3. Para el cómputo de los efectivos de empleo y volumen de negocios o el balance se tendrán en cuenta los artículos 3, 4 y 5 del citado Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y especialmente las nociones de empresa autónoma, asociada y vinculada.

4. Para obtener la condición de beneficiario se deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Tener la condición de PYME innovadora conforme al punto 2 del presente artículo.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) No estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. En ningún caso, podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

a) Empresas que operen en los sectores o actividades enumeradas en el artículo 1 del Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de ayudas de "mínimis" o las excluidas en los Reglamentos (UE) 1408/2013, de 18 de diciembre y 717/2014, de 27 de junio.

b) Empresas que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente. A los efectos de la presente Orden se entiende despido improcedente cuando así se hubiere reconocido por el empresario mediante certificado de empresa; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente, mediante escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador

Artículo 5. Beneficiarios de la Modalidad "B" y sus requisitos.

1. Podrán ser solicitantes de las subvenciones reguladas en la presente Orden conforme a la Modalidad "B" las Universidades, entidades públicas de investigación, centros tecnológicos de la Región de Murcia, y otros centros privados de I+D, ubicados en la Región de Murcia.

2. A los efectos de la presente Orden se consideran que responden a la tipología de entidades públicas de investigación, aquellos organismos o entidades de derecho público, y fundaciones del sector público regional, vinculados o dependientes de la Administración General o de su Administración institucional, que tengan como fin u objeto social actividades de investigación científica, técnica o innovación, de conformidad con sus normas de creación o sus estatutos, tal y como se establece en la disposición adicional sexta de la Ley 8/2007, de 23 de abril, de Fomento y Coordinación de la Investigación, el Desarrollo Tecnológico y la Innovación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, modificada por la Ley 18/2015, de 10 de diciembre, de Medidas de Actualización en el ámbito de la Actividad Investigadora, Técnica e Innovadora en el Sector Público Regional.

3. Para obtener la condición de beneficiario se deberán cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Estar constituidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Orden y poseer personalidad jurídica propia.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las mismas estén garantizadas o se hubiere acordado la suspensión del procedimiento ejecutivo.

c) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

d) Estar al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

e) No estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) En ningún caso, podrán resultar beneficiarias de las subvenciones reguladas en la presente Orden solicitantes que hubieren efectuado, en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del contrato por el que solicita la subvención, despido calificado como improcedente. A los efectos de la presente Orden se entiende despido improcedente cuando así se hubiere reconocido mediante certificado del organismo correspondiente; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente, mediante escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador.

Artículo 6. Costes subvencionables y cálculo del importe del coste unitario.

1. Las subvenciones reguladas en la presente Orden financiarán la realización de contratos laborales en prácticas, conforme al artículo 7 de esta Orden, de desempleados titulados en Formación Profesional de Grado Superior por parte de universidades, organismos públicos y privados de I+D y PYMES innovadoras de la Región de Murcia durante un periodo de 12 meses.

2. Las presentes bases son coherentes con la normativa comunitaria en el terreno de la concesión y justificación de las ayudas por medio de los costes simplificados, que tiene por objeto la simplificación de la gestión administrativa y de las obligaciones de justificación impuestas a los beneficiarios. Conforme a lo dispuesto en el artículo 67, 1. b) del Reglamento (UE) 1303/2013, estas bases acogen la utilización de un baremo estándar de coste unitario para la definición del coste subvencionable.

3. El importe mensual subvencionable se calcula como un baremo estándar en función del salario mínimo interprofesional mensual (en adelante SMI) establecido por Real Decreto y una vez publicado en el Boletín Oficial del Estado para año de la convocatoria en el momento de la entrada en vigor de la misma, multiplicado por 14 pagas anuales y dividido por 12 meses, para establecer el importe correspondiente a un mes completo de trabajo con las pagas extra prorrateadas. El importe exacto se establecerá en la correspondiente Orden de convocatoria. Al basar el importe mensual subvencionable en el SMI, se sigue un método de cálculo justo, equitativo y verificable, al ser un coste cuya cuantía no está ligada al importe real del contrato sino al hecho mismo de la contratación, por lo que su aplicación queda ajustada y probada y, además, se contempla en la presente orden de bases que el importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

4. El coste diario subvencionable se establecerá dividiendo el importe mensual subvencionable calculado conforme al punto anterior entre los días del mes correspondiente (exceptuando domingos y festivos).

5. El importe de la subvención estará destinado a subvencionar el salario bruto anual del trabajador contratado.

6. El salario bruto anual del trabajador nunca podrá ser inferior al importe de la subvención concedida, independientemente de la modalidad.

7. Una modificación del SMI posterior al día de entrada en vigor de la convocatoria correspondiente no conlleva modificación de la concesión de la ayuda incluso cuando la misma pudiera afectar al cálculo del importe mensual subvencionable de la convocatoria en curso.

Artículo 7. Contratos de trabajo en prácticas y requisitos.

1. En el marco de esta orden reguladora se concederán subvenciones para las contrataciones a tiempo completo de titulados en Formación Profesional de Grado Superior que se encuentren desempleados e inscritos en el Servicio Regional de Empleo y Formación de la Región de Murcia como demandante de empleo en el momento de la concesión de la subvención, mediante contratos formativos en prácticas, de acuerdo con la regulación de los mismos establecida en el artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente.

2. El contrato se celebrará entre la persona titulada y la entidad beneficiaria, no siendo exigible a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia otra obligación distinta al pago de la subvención concedida, no existiendo, por tanto, relación jurídico-laboral ni de cualquier otra naturaleza entre el personal titulado y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. Dichos titulados habrán de encontrarse en el momento de concertar el contrato dentro de los cinco años, o de siete años cuando el contrato se concierte con un trabajador con discapacidad, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios.

4. Además de cumplir los requisitos legales para formalizar un contrato formativo en prácticas se requerirán los siguientes:

a) El contrato deberá realizarse en el año de la convocatoria y tendrá una duración mínima de 12 meses.

b) Las contrataciones deberán adecuarse a la titulación del trabajador. La contratación se considerará adecuada cuando concurren las siguientes circunstancias:

a. La actividad que vaya a desarrollar el trabajador tenga relación directa con la titulación por la que se realiza su contratación, y

b. El trabajador haya sido dado de alta en el grupo de cotización a la Seguridad Social que corresponda con la categoría profesional de las tareas a desempeñar.

c) La retribución anual del contratado no podrá ser inferior al sesenta y cinco por cien (65%) del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

d) En ningún caso el salario del contratado será inferior al Salario Mínimo Interprofesional fijado para el año en que se realiza la contratación.

e) Los puestos de trabajo, grupos, niveles o categorías profesionales asociados al contrato estarán de acuerdo con los convenios colectivos de ámbito sectorial estatal o, en su defecto, en los convenios colectivos sectoriales de ámbito inferior que les sean aplicables.

f) La naturaleza y funciones del puesto de trabajo correspondientes a la contratación subvencionada deberán permitir al joven titulado la obtención de

la práctica profesional y la formación complementaria en el ámbito de título obtenido.

g) Las contrataciones deberán estar vinculadas a actividades y proyectos de I+D+i que se realicen en el marco de los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia y de las tecnologías de carácter transversal que impulsan su desarrollo.

h) A este efecto, la entidad contratante deberá elaborar una memoria de actividades con el contenido que se describe en el artículo 8 de la presente orden.

4. Las convocatorias de ayudas amparadas en esta Orden de Bases podrán determinar otras condiciones a incluir en los contratos que serán objeto de financiación.

5. No podrán ser contratados los titulados que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Trabajadores que hubiesen prestado servicios en la misma empresa, empresas vinculadas o pertenecientes al mismo grupo de empresas:

I. En los veinticuatro meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato por tiempo indefinido.

II. En los seis meses anteriores a la fecha de la contratación objeto de la subvención, mediante un contrato de duración determinada.

b) Trabajadores que hayan finalizado su relación laboral de carácter indefinido en otra empresa en los tres meses previos a la formalización del contrato, siempre y cuando la naturaleza del contrato y las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo se correspondan con la contratación subvencionada. Esta exclusión no será de aplicación cuando la finalización del contrato sea por despido reconocido o declarado improcedente, o por despido colectivo. A los efectos de la presente Orden se entiende despido improcedente cuando así se hubiere reconocido mediante certificado del organismo o empresa correspondiente; acto de conciliación administrativo o judicial; en la forma prevista en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente, mediante escrito unilateral de reconocimiento de la improcedencia del despido y consignación de la indemnización ante el Juzgado de lo Social competente; o cuando así fuere reconocido mediante Sentencia firme del orden social, y no se proceda a la readmisión del trabajador.

c) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, del empresario o de quienes tengan el control empresarial, ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades o de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos.

d) Contrataciones que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las entidades beneficiarias no incluidas en el punto anterior.

e) La contratación laboral de personas que ostenten la condición de socio.

6. Las entidades beneficiarias deberán acreditar en la forma que se establezca en las órdenes de convocatoria de subvenciones los requisitos establecidos en el presente artículo así como cualquier otro establecido en mismas.

Artículo 8. Memoria de actividades de I+D+i

1. Las solicitudes de participación en las convocatorias reguladas en la presente Orden deberán ir acompañadas de una memoria de actividades a desarrollar por el titulado que incluirá las siguientes determinaciones.

a) Denominación de la titulación que ha de poseer el técnico titulado en Formación Profesional de Grado Superior que se pretende contratar.

b) Competencia general asociada al título, según el Real Decreto por el que se establece dicho título y sus correspondientes enseñanzas mínimas.

c) Funciones a desarrollar por el técnico a contratar, así como una justificación de la correspondencia de dichas funciones con la competencia general asociada a título.

d) Programación temporal o calendario de funciones a desarrollar en caso de que varíen de forma significativa a lo largo del tiempo de duración del contrato.

2. Las actividades y trabajos en los que participen los contratados al amparo de esta norma reguladora deberán atenerse a lo establecido en los principios internacionales y en la normativa vigente en materia de bioética, experimentación animal, bioseguridad, seguridad biológica, protección del medioambiente, patrimonio natural y biodiversidad y protección de datos. Corresponde a las entidades beneficiarias velar por su cumplimiento, además del cumplimiento de la legislación laboral.

Artículo 9. Solicitudes y plazo de presentación.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Dicho plazo deberá estar comprendido entre los 10 y 40 días naturales. Las solicitudes, se dirigirán al Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo mediante alguna de las siguientes modalidades:

a) Presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM, <https://sede.carm.es>, para lo cual deberá disponer de firma electrónica. La elección de dicha forma de tramitación podrá implicar la realización de los restantes trámites procedimentales en forma telemática. Las correspondientes convocatorias incluirán una descripción del procedimiento a seguir.

b) Presentación presencial en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano sita en la calle San Cristóbal, n.º 6, de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida

1. Las solicitudes se presentarán junto con la documentación que se especifique en la correspondiente convocatoria y que contendrá como mínimo la establecida en el artículo 10 de la presente Orden de bases.

2. A efectos de lo previsto en el apartado b) del artículo 6.2 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, la presentación de solicitud conlleva el consentimiento para recabar de los órganos competentes, la información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 22.4 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por

Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, la entidad solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar dicha certificación cuando le sea requerida por el órgano instructor.

4. A las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinadas en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, siempre que el solicitante haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento que corresponda. A estos efectos se entiende que el plazo finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

5. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente para la instrucción podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

6. Se podrá admitir la sustitución de la presentación de determinados documentos por una declaración responsable del solicitante. En este caso, con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de subvención se podrá requerir la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en la citada declaración, en un plazo no superior a 15 días.

7. Si la documentación no reúne los requisitos establecidos, el órgano instructor requerirá al interesado para que la subsane en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Documentación a presentar con la solicitud.

1. Cada solicitud deberá ir acompañada, de la siguiente documentación:

a) Solicitud de ayuda, que deberá ajustarse a un modelo estándar que se proporcionará en la correspondiente convocatoria de ayuda.

b) Declaración responsable conforme a un modelo normalizado que se proporcionará en la correspondiente convocatoria de ayudas, firmada por la entidad contratante en el que debe manifestar que:

I. Conoce, acepta y cumple todas las condiciones y requisitos establecidos en la Orden reguladora de las Bases.

II. Conoce, acepta y cumple todas las condiciones y requisitos establecidos en la correspondiente convocatoria de ayudas.

III. No se encuentra incurso en ninguna de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

IV. Se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social según lo dispuesto en el artículo 11.b) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

V. Autorizar al órgano gestor competente a obtener la información sobre el cumplimiento de las obligaciones citadas en el punto anterior y/o cualquier otro requisito o información o bien, quedar obligada a aportar los datos o documentos justificativos necesarios para la presentación de la solicitud o, en su caso, indicar la fecha y el órgano o dependencia en que la documentación fue presentada siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento que corresponda.

VI. Que se encuentra al corriente de pagos de deberes impuestos por reintegros de subvenciones y de obligaciones de reembolso de cualquier otro préstamo concedido con anterioridad con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o con los Presupuestos Generales del Estado.

VII. Que no se encuentra sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común ni estar en crisis conforme a lo dispuesto en el artículo 1 apartado 4, a) y c) y en el artículo 2 apartado 18 del Reglamento número 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

VIII. Que el titulado a contratar no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 7.5 de la presente Orden reguladora de las bases.

c) Declaración responsable conforme a un modelo normalizado que se proporcionará en la correspondiente convocatoria de ayudas, firmada por el titulado a contratar en el que manifieste:

I. Autorizar al órgano gestor competente a obtener la información sobre el cumplimiento de las obligaciones citadas en el punto anterior y/o cualquier otro requisito o información o bien, quedar obligada a aportar los datos o documentos justificativos necesarios para la presentación de la solicitud o, en su caso, indicar la fecha y el órgano o dependencia en que la documentación fue presentada siempre que no hayan transcurrido más de 5 años desde la finalización del procedimiento que corresponda.

II. Que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 7.5 de la presente Orden reguladora de las bases.

III. Que se encuentra en situación de desempleo e inscrito como demandante de empleo en la Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo y Formación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

IV. Que no está en situación de alta en ninguno de los regímenes de la Seguridad Social conforme al artículo 1, punto 3 de la presente Orden reguladora de las bases.

V. Que se encuentra en posesión del título de Formación Profesional de Grado Superior necesario para que la entidad contratante pueda ser subvencionada conforme a la correspondiente convocatoria de ayudas.

d) Autorización a los efectos del artículo 67 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM y declaración responsable sobre cualquier otra ayuda recibida en relación al proyecto presentado por cada una de las entidades participantes conforme a un modelo normalizado que se proporcionará con la correspondiente convocatoria de ayudas.

e) Memoria de actividades conforme al artículo 8 de la presente Orden de Bases, firmado por el representante de la entidad contratante y la persona contratada.

2. Para la tramitación administrativa es necesario, además, la presentación por parte de cada entidad participante en el proyecto de los siguientes documentos:

- a) CIF de la entidad contratante.
- b) NIF del representante legal de la entidad.
- c) Escritura de constitución, estatutos y sus modificaciones.
- d) Acreditación del Poder del representante legal de la entidad.

e) Código IBAN de cuenta, expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda. Sólo se considerarán válidos los certificados de cuenta donde quede acreditada la titularidad de la misma.

f) Documento acreditativo del título de Formación Profesional de Grado Superior del contratado.

g) Documento acreditativo de la situación de desempleo e inscripción como demandante de empleo en el SEF de la Región de Murcia.

h) En el caso de acceder a una de las plazas contempladas en el artículo 3, punto 3, se debe adjuntar la documentación que justifique que el titulado se encuentra entre los casos contemplados. El titulado tendrá que demostrar, en el caso de ser víctima del terrorismo, que se encuentra en uno de los supuestos establecidos en el artículo 4.1 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de ayudas a las víctimas de terrorismo de la CARM y adjuntar la documentación acreditativa de cumplir los requisitos conforme a la citada Ley y al Decreto número 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la misma. En el caso de tener una discapacidad mayor al 33% se deberá presentar el certificado correspondiente expedido por el organismo competente.

3. Adicionalmente, las entidades solicitantes, que no hayan dado el consentimiento expreso de solicitud de información sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberán aportar dichas certificaciones, cuando les sean requeridas por el órgano instructor.

Artículo 11. Instrucción

La competencia para la instrucción de los expedientes de ayuda corresponderá a la Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía digital a través de Servicio de Innovación Tecnológica, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Artículo 12. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Evaluación, creada a estos efectos y que será la encargada de analizar, evaluar y proponer la concesión de las diferentes subvenciones.

2. La Comisión de Evaluación, tendrá la siguiente composición:

a) Presidente: Titular de la Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, o persona en quien delegue.

b) Un vocal designado por el Director General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital que actuará como secretario de la Comisión de Evaluación.

c) Un vocal del Instituto de Fomento de la Región de Murcia designado por su titular.

3. Los criterios de evaluación de las solicitudes se realizará atendiendo:

a) Que la contratación deberá estar vinculada a proyectos de I+D+i que se realicen en el marco de los ámbitos de especialización inteligente de la Región de Murcia y de las tecnologías de carácter transversal que impulsan su desarrollo.

b) La fecha en la que la documentación del expediente esté completa.

c) El orden de entrada de la solicitud en la Administración.

d) El cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente orden.

4. Se podrá subvencionar una segunda contratación a una entidad beneficiaria una vez adjudicadas las ayudas a la primera contratación de las entidades que resulten beneficiarias, y así sucesivamente para terceras solicitudes y siguientes. Las segundas y siguientes solicitudes presentadas por las entidades beneficiarias se evaluarán conforme a los criterios del punto anterior. Para establecer el orden de las solicitudes presentadas por una misma entidad se tendrá en cuenta el orden de entrada de la solicitud en la Administración.

5. El órgano instructor recabará cuantos informes estime necesarios para la evaluación, atendiendo a los criterios formativos, de expertos independientes, o por comisiones técnicas de expertos.

5. La Comisión de Evaluación emitirá un acta en la que se concretará el resultado de la evaluación efectuada en una relación prioritaria de las solicitudes para las que se propone la concesión de ayuda y su cuantía, así como la relación de solicitudes para las que se propone la denegación de la ayuda, remitiéndola al órgano instructor al objeto de que éste formule propuesta de resolución provisional.

Artículo 13. Trámite de audiencia y propuesta de resolución

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Acta de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, concediéndoles un plazo de diez días para que formulen alegaciones si lo estiman oportuno.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

3. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar como mínimo:

a) La relación de solicitudes para las que se propone la concesión de ayuda.

b) Para cada actuación se identificará la entidad contratante así como la identidad de la persona a contratar, el importe de la ayuda concedida, con indicación de la cuantía, la modalidad y las condiciones de la misma.

4. En dicha propuesta se notificará a los interesados, que los que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, en el plazo de diez días naturales siguientes a la notificación, comuniquen su aceptación, con

la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

5. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, con anterioridad a la propuesta de resolución definitiva los beneficiarios propuestos deberán acreditar que no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

6. Igualmente, conforme a lo establecido en el artículo 14 1.e) de la Ley General de Subvenciones, con anterioridad al dictado de la propuesta de resolución de concesión, deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social, en la forma determinada en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 14. Resolución.

1. La resolución que finaliza el procedimiento instruido, que podrá declarar la concesión de la ayuda solicitada o desestimación de la solicitud de ayuda, o bien contener cualquier otra declaración de las previstas legalmente por las que se pueda poner fin al procedimiento, será dictada en forma de Orden a la vista de la propuesta definitiva elevada por el órgano instructor, siendo notificada al beneficiario conforme a la legislación vigente.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de las subvenciones.

3. En la resolución de concesión de las ayudas, se hará constar como mínimo:

a) La relación de solicitudes para las que se concede la ayuda.

b) Para cada actuación se identificará la entidad contratante así como la identidad de la persona a contratar, el importe de la ayuda concedida, con indicación de la cuantía, la modalidad y las condiciones de la misma. En el caso de ayudas de minimis, financiadas por el FSE, la Resolución incluirá el Documento de las Condiciones de la Ayuda.

c) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación formativa objeto de la ayuda.

d) La desestimación expresa de las restantes solicitudes.

4. Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente o sucesivamente, los recursos legales de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en el año de la convocatoria que establezca la Ley de Procedimiento Administrativo Común, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a aquél en que se reciba la notificación de la Orden resolutoria, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 15. Formalización del contrato de trabajo en prácticas.

1. La selección del titulado en Formación Profesional de Grado Superior a contratar deberá haber sido realizada con anterioridad a la presentación de la solicitud.

2. La formalización del contrato de trabajo en prácticas se realizará, tras la resolución de concesión de la subvención y dentro del plazo señalado en la orden de convocatoria de la ayuda correspondiente.

3. En un plazo de 15 días desde la formalización dicho contrato el beneficiario está obligado a presentar ante el órgano gestor de estas ayudas una copia compulsada del mismo.

4. La no presentación del contrato firmado conllevará el incumplimiento de una de las obligaciones y por tanto la anulación de la orden de concesión. En este caso no se procederá al pago de la misma.

Artículo 16. Pago.

1. El pago de la subvención se realizará, en los términos que se especifiquen en la correspondiente orden de convocatoria de ayudas. Dicho pago se abonará a la entidad beneficiaria, con carácter anticipado como financiación necesaria para llevar a cabo la actuación inherente a la ayuda concedida, una vez presentado el contrato firmado, tal y como se establece en el artículo 15.3 de la presente orden.

Artículo 17. Justificación de las ayudas

1. El beneficiario, en el plazo determinado en la convocatoria, deberá justificar y acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos, así como la aplicación de los fondos percibidos a la finalidad que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con los artículos 29 a 33 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su caso, con los demás requisitos requeridos en la normativa de aplicación a los proyectos financiados con el Fondo Social Europeo (FSE) de la Unión Europea para el período 2014-2020. Dicho plazo estará comprendido entre dos y tres meses desde la finalización del contrato suscrito entre el titulado y el beneficiario de la ayuda.

2. La justificación de la ayuda se realizará por la entidad beneficiaria que solicitó la ayuda, aportando como mínimo la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la ayuda con indicación de las actividades realizadas, y los resultados obtenidos cuantificados y valorados.

b) Memoria económica, justificativa de las actividades realizadas, en la que se incluirá:

I) Declaración responsable firmada por el beneficiario de la subvención que incluya:

(1) Nombre, apellidos y NIF del titulado contratado.

(2) Fecha de inicio del contrato.

(3) Fecha final del contrato.

(4) Cuantía de la subvención calculada como el número de meses realmente trabajados por el coste unitario mensual.

(5) Importe a reintegrar en su caso.

(6) Salario bruto y salario neto por mes y el correspondiente al total del tiempo trabajado.

(7) Otros costes correspondientes al contrato por mes y el correspondiente al total del tiempo trabajado.

II) Certificación acreditativa del importe, procedencia y aplicación de otras subvenciones o recursos adicionales propios o externos que se empleen para financiar el mismo proyecto.

III) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses legalmente derivados de los mismos, o en su defecto, compromiso expreso de efectuar el ingreso o reintegro de dicho remanente así como de los intereses legalmente derivados del mismo en tiempo y forma, a requerimiento del órgano competente de la Administración Regional.

IV) Informe de Vida Laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social del periodo comprendido desde la fecha de alta en la Seguridad Social del trabajador hasta la fecha en que se produzca la finalización del periodo subvencionado o autorización expresa para su obtención por parte del órgano gestor.

V) Valoración de la entidad contratante sobre la actuación subvencionada con indicación de si existe la intención de mantener la contratación del titulado una vez finalizado el periodo subvencionable.

c) En el caso de ayudas cofinanciadas por el FSE, resumen de actuaciones de información y publicidad llevadas a cabo y acreditación documental de los soportes utilizados.

Artículo 18. Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones del beneficiario, además de las previstas con carácter general por los artículos 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las siguientes:

a) Aceptar, en su caso, su inclusión en una lista pública de operaciones, que será objeto de publicación electrónica o por otros medios según lo previsto en el artículo 115.2 y el anexo XII 1 del Reglamento (UE) 1303/2013.

b) Conservar los documentos originales, justificativos de la actuación realizada y la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control. En su caso, la disponibilidad de los documentos se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento (UE) 1303/2013.

c) En su caso, garantizar que se dispondrá de datos de los destinatarios últimos de las actuaciones a nivel de microdato, así como que se podrá realizar un adecuado seguimiento del cumplimiento de los indicadores de resultados recogidos en el anexo I del Reglamento 1304/2013.

d) Registrar la información relativa a todas las actuaciones y a cada una de las personas sobre las que se ha actuado en el formato que facilite el organismo convocante, con el fin de poder medir el resultado real de las actuaciones y su impacto. En el cumplimiento de esta obligación deberá respetarse en todo caso lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

e) La aplicación de los principios que han de ser tenidos en cuenta en la selección de candidatos conforme al artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

f) Mantener los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario hasta la finalización de la contratación subvencionada.

g) Contratar a los titulados en Formación Profesional de Grado Superior seleccionados de acuerdo con la regulación establecida en artículo 11.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores vigente.

h) Poner a disposición del personal contratado las instalaciones y medios materiales y formativos necesarios para el adecuado desarrollo de su trabajo, así como a garantizarles los derechos y prestaciones de los que disfruta el personal de la entidad de similar categoría.

i) Las entidades beneficiarias y el personal contratado estarán obligados a comunicar al órgano concedente las renunciaciones, interrupciones y demás incidencias de los contratos financiados con cargo a las ayudas en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la fecha en que se produzcan.

j) Acreditar, ante el órgano concedente, la realización de la actuación subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinaron la concesión de la ayuda.

k) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con el proyecto subvencionado, efectúe el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, así como facilitar cuanta información le sea requerida por éstos o por cualquier otro órgano público, sea nacional o comunitario, de carácter fiscalizador.

l) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, dentro de los quince días siguientes a su concesión.

m) En el caso de subvención del Fondo Social Europeo (FSE) mantener un sistema de contabilidad separada, o un código contable diferenciado que recoja adecuadamente todas las transacciones relacionadas con el proyecto. Asimismo, deberán disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

n) Facilitar al órgano instructor indicadores y otra información relativa a la memoria de actividades presentada como consecuencia de la ejecución del contrato.

o) Adoptar las medidas necesarias para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas en los términos que se establezcan reglamentariamente.

p) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

q) Cualquier otra obligación contenida en la normativa reguladora de las subvenciones, la presente orden de bases, las que se determinen en cada convocatoria y las que figuren en la resolución de concesión de las ayudas.

r) Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en publicidad activa que establece la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos de los artículos 7 y 18 de la misma, con los límites establecidos en el artículo 25, con especial atención a los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Artículo 19. Acumulación y compatibilidad

1. Las ayudas concedidas a empresas al amparo de la presente Orden y de conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "mínimis":

a) Podrán acumularse con cualquier otra ayuda siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes.

b) Podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal correspondiente, total o parcialmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera el límite de intensidad de la ayuda o el importe de ayuda más elevado aplicable a dicha ayuda en virtud del artículo 5 del citado Reglamento (UE) 1407/2013.

2. Las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden serán incompatibles con la percepción de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para los mismos costes subvencionables, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de acumulación previstas en el apartado anterior.

3. En todo caso, el importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 20. Alteración de las condiciones de la ayuda

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención por causas imputables, o no, a la entidad beneficiaria, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión y, en su caso, al reintegro de las cantidades pagadas conforme al Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Las actuaciones comprenderán necesariamente las contempladas en la memoria aportada conforme al artículo 8, pudiendo autorizarse cambios en las mismas por el órgano instructor de las ayudas, siempre que hayan sido previamente solicitadas por la entidad beneficiaria, con anterioridad a su finalización y no se desvirtúe su naturaleza y objetivos perseguidos.

3. Cuando se produzca la interrupción del contrato para disfrutar de los periodos de descanso por maternidad, adopción y acogimiento legalmente establecidos o por incapacidad laboral transitoria, a solicitud de la entidad beneficiaria, se podrá ampliar el periodo de desarrollo de la actividad subvencionada, por un periodo de tiempo igual al de la interrupción.

4. Podrá contemplarse la sustitución de la persona contratada por causas debidamente justificadas y, en cualquier caso, requerirá la autorización del órgano instructor.

5. En cualquier caso, el trabajador solamente se podrá sustituir una vez.

6. Las modificaciones en ningún caso conllevarán aumento de la cuantía de la ayuda concedida inicialmente.

Artículo 21. Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y mediante el procedimiento establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con carácter supletorio en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las convocatorias podrán establecer, en su caso, criterios de graduación de posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la ayuda.

3. Con carácter excepcional, procederá el reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago en los siguientes supuestos:

a) Imposibilidad de encontrar un sustituto en los casos que sea obligada la sustitución del trabajador. En este supuesto será preciso que:

- El beneficiario comunique la Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital con 15 días naturales de antelación a la finalización del plazo de sustitución, las razones que impiden encontrar un trabajador sustituto, aportando además copia de las oferta de empleo presentada en la correspondiente Oficina de Empleo del SEF para la cobertura de la vacante, donde conste el perfil y requisitos exigidos, así como el resultado del proceso de selección de candidatos, indicando, en su caso, los motivos de su rechazo conforme al protocolo de actuación y compromisos suscritos por la empresa en el documento de la oferta de empleo.

La Dirección General de Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá ampliar el plazo de sustitución conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (LRJ-PAC), notificándolo al beneficiario para que continúe la búsqueda de un sustituto que reúna el perfil del puesto de trabajo.

- Como resultado de las actuaciones descritas en el apartado anterior se constate objetivamente la imposibilidad de cubrir el puesto de trabajo vacante.

b) Incumplimiento del plazo mínimo de permanencia de un año. Cuando la baja del titulado en Formación Profesional de Grado Superior contratado se produzca después de haber estado de alta en la Seguridad Social diez ó más meses completos, el beneficiario podrá optar por proceder a su sustitución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de esta Orden, o bien deberá proceder al reintegro parcial de la subvención más los intereses de demora devengados desde la fecha del pago.

4. En el supuesto de reintegro parcial, la cantidad a reintegrar y a los efectos del cálculo del importe del reintegro, o en su caso, de pérdida del derecho al

cobro, se considerarán los meses completos que se hayan realizado por el contrato de trabajo subvencionado, según la siguiente fórmula:

$$IR = ((12 - MC) \times IS / 12)$$

Donde:

IR = Importe del principal del reintegro (€)

MC = Número de meses completos en que el contratado ha estado de alta en la SS. (No podrá tener un valor superior a 12)

IS = Importe de la subvención concedida (€)

Artículo 22. Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidos en materia de infracciones y sanciones a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 23. Publicidad de las ayudas concedidas

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Los beneficiarios de las ayudas deberán hacer constar expresamente, en aquellas manifestaciones externas del proyecto subvencionado la colaboración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería competente en materia de innovación tecnológica en el momento de la entrada en vigor de la correspondiente orden de convocatoria de las ayudas.

3. Los beneficiarios de las ayudas cofinanciadas con el Fondo Social Europeo deberán cumplir lo establecido en el punto 2.2 del Anexo XII del Reglamento (UE) 1303/2013 Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, de acuerdo con las normas recogidas en el capítulo II del Reglamento 821/2014, de la Comisión de 28 de julio de 2014.

4. Las ayudas concedidas estarán sometidas al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a su entrada en vigor.

Artículo 24. Garantías.

Los beneficiarios que obtengan una subvención en alguna convocatoria de ayudas conforme a esta Orden de Bases no tendrán la obligación de establecer la garantía prevista en el artículo 16 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 25. Normativa aplicable.

1. En lo no contemplado en la presente Orden, será de aplicación la siguiente normativa:

a) Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

b) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

e) Normativa vigente en relación al Procedimiento Administrativo Común.

f) Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que esté en vigor.

g) Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

h) Reglamento Delegado (UE) 480/2014, de la Comisión, de 3 de marzo de 2014, que complementa el Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

i) Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1081/2006 del Consejo.

j) Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "mínimis".

k) Reglamento (UE) 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "mínimis" en el sector agrícola.

l) Reglamento (UE) 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de "mínimis" en el sector de la pesca y la acuicultura.

m) Normas nacionales de desarrollo o transposición de los Reglamentos indicados en los puntos g, h, i, j, k y l de este punto.

n) Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

o) Las demás normas que sean de aplicación.

2. Las remisiones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán realizadas a la ley de procedimiento administrativo vigente a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente a las subvenciones objeto de las presentes bases.

3. Toda referencia a la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, a la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor y a los Servicios de Comercio, de Defensa del Consumidor y Defensa de la Competencia, se entenderá al correspondiente órgano competente en materia de comercio a la fecha de la convocatoria.

Disposición transitoria.

La presentación telemática de las solicitudes de subvenciones que regula la presente Orden de Bases quedará supeditada a que en el momento de la publicación de la convocatoria, la administración regional haya dispuesto los medios necesarios para ello, mediante la inclusión de los formularios y enlaces correspondientes en la sede electrónica de la CARM.



Disposiciones Finales.

Primera. Recursos.

Contra la presente Orden de bases reguladoras podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

Anexo

Investigación fundamental: Los trabajos experimentales o teóricos emprendidos con el objetivo primordial de adquirir nuevos conocimientos acerca de los fundamentos subyacentes de los fenómenos y hechos observables.

Investigación industrial: Investigación planificada o estudios críticos cuyo objeto es la adquisición de nuevos conocimientos y técnicas que puedan resultar de utilidad para la creación de nuevos productos, procesos o servicios, o contribuir a mejorar considerablemente los existentes. Incluye la creación de componentes de sistemas complejos que sean necesarios para investigación industrial, especialmente la validación de tecnología genérica, salvo los prototipos.

Desarrollo experimental: La adquisición, combinación, configuración y empleo de conocimientos y técnicas ya existentes, de índole científica, tecnológica, empresarial o de otro tipo, con vistas a la elaboración de planes y estructuras o diseños de productos, procesos o servicios nuevos, modificados o mejorados. Entre las actividades podrá figurar la elaboración de proyectos, diseños, planes y demás tipos de documentación siempre y cuando no vaya destinada a usos comerciales. El desarrollo de prototipos y proyectos piloto que puedan destinarse a usos comerciales también estará incluido si el prototipo es necesariamente el producto comercial final y resulta demasiado costoso producirlo para utilizarlo solamente a efectos de demostración y validación. El desarrollo experimental no incluye las modificaciones habituales o periódicas efectuadas en productos, líneas de producción, procesos de fabricación, servicios existentes y otras operaciones en curso, aun cuando dichas modificaciones puedan representar mejoras de los mismos.

Estudios de viabilidad: Estudios de viabilidad técnica de carácter preparatorio para actividades de investigación industrial o desarrollo experimental.

Innovación: La introducción de un producto (bien o servicio) o de un proceso, nuevos o significativamente mejorados, de un nuevo método de comercialización, o de un nuevo método organizativo en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores de dicha empresa.